



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	FREDY ADELMO OROBIO JORI
Radicado:	110013110011 2018 00760 00
Providencia:	Auto No. 3413
Decisión:	Aclara sentencia y decisión

Se ingresa el expediente al despacho de oficio por secretaría con el fin de corregir la sentencia de fecha 30 de junio de 2023, en cuanto en el cuadro relacionado al inicio de la providencia, se relacionó un consecutivo diferente; igualmente con el reporte general de títulos.

Así pues, revisada la providencia en mención se observa que el radicado indicado fue “**25 – 307 – 3184 – 001 – 2018 – 00760 00**”, siendo el correcto código del Juzgado el consecutivo **110013110011 2018 00760 00**; situación así planteada que no se adecua con la normatividad prevista por el estatuto procesal para efectos de la corrección indicada, articulado del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”

Por ende, al no estar contenido el error en la parte resolutive de la decisión o que pueda influir en ella, en principio no se ordenará la corrección de la sentencia por cuanto el yerro no se encuentra en la parte resolutive ni influye en la decisión tomada de aprobación del trabajo partitivo, únicamente se procederá con la aclaración del código del juzgado, el cual de manera errónea se identificó en la parte inicial de la providencia, con el fin de no generar duda al momento de librar los oficios ordenados y las anotaciones para el cumplimiento de la sentencia.

Igualmente, frente al reporte de títulos glosado al expediente, se observa la existencia en la cuenta del juzgado de los dineros indicados en las partidas 3° - 4° y 5° relacionadas en la sentencia, por tanto, se ordenará el fraccionamiento de los dineros relacionados en las partidas 4° y 5°, que no se había ordenado previamente y se dispondrá su entrega a los apoderados conforme las solicitudes presentadas el 04 de septiembre de 2023.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACLARAR** que el radicado del presente proceso es el número **110013110011 2018 00760 00**, para todos los efectos legales pertinentes.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los dineros existentes en la cuenta del Juzgado a cada uno de los herederos aquí reconocidos de que tratan las partidas 4° y 5° del activo, en el porcentaje indicado para cada uno de ellos, haciendo previamente los fraccionamientos a los que haya lugar. **Por secretaría cúmplase.**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Esta providencia aclaratoria hace parte integral de la decisión proferida el treinta (30) de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 30 de octubre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 47*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA